



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

RESOLUCIÓN 1285

"POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

EL DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades asignadas de conformidad con la Ley 99 de 1993, en armonía, con el Acuerdo Distrital 0257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 del 29 de diciembre de 2006 y 174 de 2006, en concordancia con, las Resoluciones DAMA 1807, 1869 y 2823 de 2006 y la Resolución de la Secretaría Distrital de Ambiente 110 de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA, identificada con NIT. No. 860016499-1 localizada en la Transversal 73A No. 82H-55 del Distrito Capital, representada legalmente por el señor JUAN DE LA CRUZ ROMERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.378.864 expedida en Bogotá, por medio de comunicación de fecha 03 de agosto del año 2006, radicada bajo el No. 2006ER34546, presentó el programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de su empresa, cuyo objeto social principal es producir y prestar para los asociados y para la comunidad en general, los servicios de transporte público terrestre automotor en las diferentes modalidades niveles de servicio y diversos radios de acción y categoría, con vehículos automotores de propiedad de los asociados y/o de la Cooperativa.

Que mediante formato de Evaluación de documentos PARD-EPM del catorce (14) de agosto de 2006, se verificó la presentación de la información necesaria para llevar a cabo y dar inició el procedimiento de autorregulación de la cooperativa.

Que mediante comunicación calendada en 14 de agosto de 2006 y bajo el radicado 2006EE23625, el Subdirector Ambiental Sectorial del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), solicitó a la empresa peticionaria anexar la documentación faltante relacionada en folio adjunto.



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1285

Que en respuesta a lo peticionado anteriormente LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA Ltda, mediante comunicación radicada en esta entidad con fecha 22 de agosto de 2006, bajo el No. 2006ER37409, dio cumplimiento a lo solicitado por esta Secretaría, adjuntando el acta de autorización al Representante Legal, copia de la identificación del Representante Legal y fotocopias de los certificados solicitados.

Que mediante Auto 2212 de fecha veintinueve (29) de agosto del año dos mil seis (2006) el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente (hoy Secretaría Distrital de Ambiente), inició el trámite para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la sociedad Cooperativa Integral de Transportadores de Niza Ltda, identificada con NIT: No. 860016499-1, localizada en la Transversal 73 A No. 82H-55 del Distrito Capital de Bogotá.

Que mediante comunicación de fecha 02 de septiembre de 2006 con radicado 2006ER 39827, la empresa peticionaria solicita la práctica de una nueva visita al parque automotor a los vehículos que no pasaron la prueba de opacidad llevada a efecto el día 17 de agosto de 2006.

Que mediante comunicación de fecha 02 de marzo de 2007 con radicado 2007ER10288, la empresa peticionaria, relaciona los vehículos que han sido chatarrizados para que sean retirados del parque automotor, así mismo adjunta fotocopias de las cancelaciones de las respectivas licencias y cancelaciones del registro de las tarjetas de operación de los siguientes vehículos:

- SDE – 296
- SEA – 755
- SDD – 395
- SDE – 054
- SDF – 083
- SDI - 704
- SDE - 577
- SCF - 598
- WTD – 528
- SFT - 076

En igual sentido, solicita la incorporación en la base de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente de los siguientes vehículos

- VEB – 121
- VER - 796 (sic),



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1285

- SGI - 392

Que mediante comunicación radicada en esta Secretaría el día 21 de marzo de 2007, bajo el No. 2007ER12579 la empresa peticionaria informa: que de los 354 vehículos del parque automotor se presentaron los siguientes resultados: 315 vehículos fueron revisados, de los cuales 305 aprobaron la prueba de opacidad, 10 no la aprobaron y 39 son vehículos con combustible a gasolina y gas natural.

Que mediante comunicación radicada en esta Secretaría el día 23 de marzo de 2007 bajo el No. 2007ER12998, la empresa peticionaria comunica que al vehículo de placas VDK 550, que con fecha 23 de marzo de 2007 le fue expedida la tarjeta de operación No. 33458, así mismo adjunta listado de vehículos que cambiaron motor de gasolina a ACPM:

- SGL - 030

- SGQ -- 599

Que mediante comunicación radicada en esta Secretaría el día 27 de marzo de 2007 radicada bajo el No. 2007ER13563, LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. presenta relación de los vehículos que fueron revisados y no aparecen en la base de datos de la Secretaría Distrital de Ambiente; de igual manera adjunta listado de vehículos que fueron revisados y aparecen con la prueba de opacidad perdida.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

La Dirección de Control y Seguimiento Ambiental, de la Secretaría Distrital de Ambiente, el siete (7) de mayo de 2007, emitió Concepto Técnico No. 4009, en el cual acogió los resultados obtenidos en la evaluación del programa integral de mantenimiento, de la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA, los cuales se consignan en el formato PARD -EPM de fecha 16 de agosto de 2006, el cual establece:

"Teniendo en cuenta el estado actual del programa integral de mantenimiento se concluye que se deben mejorar los siguientes aspectos del mismo:

1. *Establecer y operar un programa de mantenimiento con enfoque ambiental, en el que se consigne, de forma clara, las actividades a realizar y las frecuencias de las mismas. Para operar el programa de mantenimiento se deben emplear unos Formularios de Servicio Técnico y de Orden de Trabajo, en los que se especifiquen las actividades programadas con su respectiva frecuencia y las actividades de mantenimiento que se efectúen*

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

1285

sobre el vehículo, respectivamente. La implementación de dicho programa la pueden hacer mediante la utilización de un software o a través de registros impresos.

2. Desarrollar un formato estándar de hoja de vida y diligenciarlo para cada uno de los vehículos de la empresa. Dicho formato debe tener como mínimo: Ficha con información técnica del motor, Formularios de inspección técnica, cronogramas de mantenimiento e inspecciones y el Histórico de Mantenimiento realizados al vehículo desde la fecha en la que comenzó a operar el programa de mantenimiento.
3. La empresa, a su consideración, debe definir una red de talleres propuestos, que garanticen la calidad de las reparaciones efectuadas, y en las cuales se deben realizar los mantenimientos mayores.
4. La empresa a su consideración debe establecer una red de proveedores de repuestos para mantenimientos mayores, que se encuentren avalados para cada marca de motor y que garanticen la calidad y la originalidad de los suministros.
5. La empresa a su consideración, debe incluir capacitaciones de tipo técnico en su cronograma de capacitaciones, y que preferiblemente sea de fácil consulta para los conductores y propietarios.
6. La empresa debe programar revisiones de opacidad en un cronograma claro y lo más específico posible."

El Concepto Técnico mencionado concluyó que:

"El programa de mantenimiento de la empresa CUMPLE en su primera fase y por consiguiente se sugiere continuar adelante con el trámite del Programa de Autorregulación".

"Con base en los resultados obtenidos en la pruebas de opacidad de los vehículos se concluye que el 95.16% que corresponden a un total de 354 vehículos revisados, 315 vehículos cumplen los estándares de autorregulación y teniendo en cuenta que la Resolución 1869 del 18 de agosto de 2006, modificada parcialmente por la Resolución 2823 del 29 de noviembre de 2006, exige a la fecha que como mínimo un 80% del total de la flota cumpla los estándares de autorregulación, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores para el segmento de la flota de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA."

Bogotá (in indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1285

"Puesto que la normatividad ambiental vigente no define procedimientos, ni límites de emisión para los vehículos que usan como combustible gas natural y teniendo en cuenta que dicho combustible es considerado ambientalmente limpio, se recomienda que se APRUEBE el Programa de Autorregulación para Automotores, para aquellos vehículos de la empresa COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA. que emplean gas natural, y para aquellos que emplean combustible diesel, que superaron la prueba de opacidad. cuyas placas se relacionan a continuación:"

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
1	AMI167	DIESEL	106	SGC134	DIESEL	211	SIR445	DIESEL
2	FDA498	DIESEL	107	SGC599	DIESEL	212	SIR539	DIESEL
3	HZH090	DIESEL	108	SGC971	DIESEL	213	SIS219	DIESEL
4	SCA212	DIESEL	109	SGD425	DIESEL	214	SIS220	DIESEL
5	SCA242	DIESEL	110	SGD950	DIESEL	215	SOC206	DIESEL
6	SCA243	DIESEL	111	SGE249	DIESEL	216	TQB151	DIESEL
7	SCA319	DIESEL	112	SGE631	DIESEL	217	UWB330	DIESEL
8	SCA424	DIESEL	113	SGE748	DIESEL	218	VBB756	DIESEL
9	SCA425	DIESEL	114	SGE773	DIESEL	219	VBC006	DIESEL
10	SCA507	DIESEL	115	SGF624	DIESEL	220	VDA198	DIESEL
11	SCA526	DIESEL	116	SGF847	DIESEL	221	VDA199	DIESEL
12	SCA551	DIESEL	117	SGG557	DIESEL	222	VDA680	DIESEL
13	SCA557	DIESEL	118	SGH209	DIESEL	223	VDB078	DIESEL
14	SCA825	DIESEL	119	SGI893	DIESEL	224	VDB247	DIESEL
15	SCB400	DIESEL	120	SGL026	DIESEL	225	VDB385	DIESEL
16	SCB451	DIESEL	121	SGL030	DIESEL	226	VDB386	DIESEL
17	SCB618	DIESEL	122	SGL123	DIESEL	227	VDB387	DIESEL
18	SCB851	DIESEL	123	SGL723	DIESEL	228	VDB637	DIESEL
19	SCC088	DIESEL	124	SGQ599	DIESEL	229	VDB639	DIESEL
20	SCC564	DIESEL	125	SGQ716	DIESEL	230	VDB839	DIESEL
21	SCC677	DIESEL	126	SGR585	DIESEL	231	VDB840	DIESEL
22	SCG918	DIESEL	127	SGR966	DIESEL	232	VDD223	DIESEL
23	SCH922	DIESEL	128	SGV770	DIESEL	233	VDD867	DIESEL
24	SCJ381	DIESEL	129	SGW279	DIESEL	234	VDE008	DIESEL
25	SCJ537	DIESEL	130	SGX974	DIESEL	235	VDE364	DIESEL
26	SCJ613	DIESEL	131	SGY025	DIESEL	236	VDE366	DIESEL
27	SCJ703	DIESEL	132	SGY701	DIESEL	237	VDE821	DIESEL
28	SCJ809	DIESEL	133	SHB538	DIESEL	238	VDG446	DIESEL

Bogotá (sin indiferencia)



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente

03 1285

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
29	SCJ864	DIESEL	134	SHB567	DIESEL	239	VDG753	DIESEL
30	SDB939	DIESEL	135	SHB801	DIESEL	240	VDJ546	DIESEL
31	SDC121	DIESEL	136	SHC862	DIESEL	241	VDJ547	DIESEL
32	SDC133	DIESEL	137	SHD568	DIESEL	242	VDJ549	DIESEL
33	SDC149	DIESEL	138	SHD661	DIESEL	243	VDK550	DIESEL
34	SDC308	DIESEL	139	SHD814	DIESEL	244	VDK552	DIESEL
35	SDC349	DIESEL	140	SHE985	DIESEL	245	VDM372	DIESEL
36	SDC586	DIESEL	141	SHF195	DIESEL	246	VDM373	DIESEL
37	SDC589	DIESEL	142	SHF240	DIESEL	247	VDM374	DIESEL
38	SDC692	DIESEL	143	SHF900	DIESEL	248	VDM375	DIESEL
39	SDC704	DIESEL	144	SHG394	DIESEL	249	VDM376	DIESEL
40	SDC985	DIESEL	145	SHH295	DIESEL	250	VDM931	DIESEL
41	SDD131	DIESEL	146	SHI777	DIESEL	251	VDN244	DIESEL
42	SDD266	DIESEL	147	SHJ367	DIESEL	252	VDN739	DIESEL
43	SDD289	DIESEL	148	SHJ403	DIESEL	253	VDN747	DIESEL
44	SDD639	DIESEL	149	SHK058	DIESEL	254	VDO090	DIESEL
45	SDD645	DIESEL	150	SHK152	DIESEL	255	VDO230	DIESEL
46	SDD767	DIESEL	151	SHK171	DIESEL	256	VDO231	DIESEL
47	SDD864	DIESEL	152	SHK288	DIESEL	257	VDO996	DIESEL
48	SDD867	DIESEL	153	SHK610	DIESEL	258	VDP148	DIESEL
49	SDD937	DIESEL	154	SHK692	DIESEL	259	VDP149	DIESEL
50	SDE070	DIESEL	155	SHL268	DIESEL	260	VDP421	DIESEL
51	SDE241	DIESEL	156	SHL654	DIESEL	261	VDP903	DIESEL
52	SDE289	DIESEL	157	SHM170	DIESEL	262	VDP905	DIESEL
53	SDE291	DIESEL	158	SHM226	DIESEL	263	VDQ370	DIESEL
54	SDF128	DIESEL	159	SHN095	DIESEL	264	VDQ692	DIESEL
55	SDF367	DIESEL	160	SHN290	DIESEL	265	VDR183	DIESEL
56	SDF517	DIESEL	161	SHN692	DIESEL	266	VDR846	DIESEL
57	SDF567	DIESEL	162	SHN787	DIESEL	267	VDR958	DIESEL
58	SDF572	DIESEL	163	SIA569	DIESEL	268	VDS442	DIESEL
59	SDF620	DIESEL	164	SIA715	DIESEL	269	VDT422	DIESEL
60	SDF786	DIESEL	165	SIA933	DIESEL	270	VDT492	DIESEL
61	SDF898	DIESEL	166	SIB288	DIESEL	271	VDT901	DIESEL
62	SDF936	DIESEL	167	SIC410	DIESEL	272	VDU023	DIESEL
63	SDG836	DIESEL	168	SIC411	DIESEL	273	VDU029	DIESEL
64	SDH394	DIESEL	169	SIC520	DIESEL	274	VDU208	DIESEL
65	SDI694	DIESEL	170	SIC863	DIESEL	275	VDU310	DIESEL
66	SDI695	DIESEL	171	SIC865	DIESEL	276	VDU314	DIESEL
67	SDI803	DIESEL	172	SIC884	DIESEL	277	VDU317	DIESEL

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1285

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
68	SEA431	DIESEL	173	SIE453	DIESEL	278	VDU529	DIESEL
69	SEA435	DIESEL	174	SIE454	DIESEL	279	VDU621	DIESEL
70	SEA556	DIESEL	175	SIE455	DIESEL	280	VDV022	DIESEL
71	SEA747	DIESEL	176	SIE648	DIESEL	281	VDV106	DIESEL
72	SEB899	DIESEL	177	SIE649	DIESEL	282	VDV107	DIESEL
73	SEC928	DIESEL	178	SIF673	DIESEL	283	VDV108	DIESEL
74	SEC929	DIESEL	179	SIF681	DIESEL	284	VDV109	DIESEL
75	SFF987	DIESEL	180	SIG020	DIESEL	285	VDV110	DIESEL
76	SFG807	DIESEL	181	SIG573	DIESEL	286	VDV111	DIESEL
77	SFH243	DIESEL	182	SIG895	DIESEL	287	VDV172	DIESEL
78	SFH244	DIESEL	183	SIH085	DIESEL	288	VDV737	DIESEL
79	SFI174	DIESEL	184	SIH977	DIESEL	289	VDW263	DIESEL
80	SFI192	DIESEL	185	SIH397	DIESEL	290	VDW471	DIESEL
81	SFI287	DIESEL	186	SIH932	DIESEL	291	VDX040	DIESEL
82	SFL848	DIESEL	187	SIK320	DIESEL	292	VDX174	DIESEL
83	SFM207	DIESEL	188	SIK611	DIESEL	293	VDX658	DIESEL
84	SFM562	DIESEL	189	SIK620	DIESEL	294	VDX760	DIESEL
85	SFM771	DIESEL	190	SIK837	DIESEL	295	VDX761	DIESEL
86	SFO665	DIESEL	191	SIL439	DIESEL	296	VDX842	DIESEL
87	SFO915	DIESEL	192	SIL705	DIESEL	297	VDX852	DIESEL
88	SFP492	DIESEL	193	SIM021	DIESEL	298	VDX908	DIESEL
89	SFQ164	DIESEL	194	SIM152	DIESEL	299	VDX968	DIESEL
90	SFQ762	DIESEL	195	SIM465	DIESEL	300	VDY650	DIESEL
91	SFQ763	DIESEL	196	SIM751	DIESEL	301	VDZ325	DIESEL
92	SFQ764	DIESEL	197	SIN381	DIESEL	302	VEB121	DIESEL
93	SFQ811	DIESEL	198	SIN382	DIESEL	303	VEB796	DIESEL
94	SFS029	DIESEL	199	SIN383	DIESEL	304	WNA712	DIESEL
95	SFU335	DIESEL	200	SIN860	DIESEL	305	WTD217	DIESEL
96	SFV442	DIESEL	201	SIN861	DIESEL	306	SCJ114	GAS NATURAL
97	SFV743	DIESEL	202	SIN907	DIESEL	307	SCA346	GAS NATURAL
98	SFX121	DIESEL	203	SIP121	DIESEL	308	SDC140	GAS NATURAL
99	SFY132	DIESEL	204	SIP122	DIESEL	309	SDF498	GAS NATURAL
100	SFY244	DIESEL	205	SIP123	DIESEL	310	SDF676	GAS NATURAL
101	SFZ349	DIESEL	206	SIP587	DIESEL	311	SED162	GAS NATURAL
102	SFZ762	DIESEL	207	SIR294	DIESEL	312	SGI385	GAS NATURAL
103	SFZ963	DIESEL	208	SIR295	DIESEL	313	SGI839	GAS NATURAL
104	SGA332	DIESEL	209	SIR296	DIESEL	314	SGI840	GAS NATURAL
105	SGC130	DIESEL	210	SIR297	DIESEL	315	SGI845	GAS NATURAL



CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En el ámbito internacional se han adoptado sistemas de autogestión por parte de sectores privados que al contar con el acompañamiento de la autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento voluntario de las metas trazadas, la ayuda que se presta a otros para que ellos también las cumplan, eliminando situaciones que pongan en riesgo los derechos de los demás, han demostrado altos niveles de eficacia.

Dentro de este contexto y, teniendo en cuenta las condiciones de altitud, la falta de mantenimiento preventivo y correctivo de los motores y el tipo de combustible utilizado en el parque automotor que hace que se incrementen las emisiones contaminantes al aire, se hizo necesario implementar mecanismos de control.

Siguiendo estos lineamientos y como parte de las medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles. Se impusieron restricciones al transporte público colectivo y a los vehículos de carga, buscando un sistema de autorregulación por parte del sector privado, con el apoyo de la autoridad ambiental en un proceso de verificación del cumplimiento de las normas para circular y disminuir la contaminación por vehículo.

En este orden de ideas, y en plena armonía con los postulados constitucionales sobre competencias y responsabilidades, las autoridades competentes dictaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y de manera especial en el aire, buscando con ello lograr disminuir la contaminación generada por las fuentes móviles es por ello que se expidió el Decreto 174 de 2006.

Conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de y Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1285

alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta:

"los vehículos de las empresas, que cuenten con niveles de opacidad un 20% debajo de la normatividad ambiental vigente, por tal motivo todos los vehículos vinculados a las empresas que hayan alcanzado esta reducción, serán aprobados mediante acto administrativo y por ende eximidos de las restricciones vehiculares de carácter ambiental, siempre y cuando correspondan, como mínimo, al porcentaje y al cronograma establecido en la Tabla 1."

Con fundamento en los resultados de la verificación del programa de mantenimiento y de la opacidad de la flota vinculada a la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA., mediante Concepto Técnico No. 4009, de 07 de mayo de 2007, se determinó la viabilidad técnica de la aprobación del Programa presentado por la mencionada empresa, por encontrarse cumplidos los requisitos normativos para tal fin, de donde se estableció que 305 vehículos superaron la prueba de opacidad y 10 vehículos emplean como combustible gas natural, para un total de 315 vehículos que superan los estándares de autorregulación en porcentaje igual al 95,16%.

En consecuencia, es viable acceder a la petición de aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA.

El Programa de Autorregulación Ambiental que se aprobará mediante esta resolución se limita a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte del DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación.

La aprobación que por esta resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y en los radicados posteriores a ella, que fueron el fundamento para su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en las Resoluciones

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

U.S. 1285

1869 y 2823 de 2006, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan y de la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Precisa igualmente señalar al peticionario, en relación a lo manifestado en su escrito de fecha 21 de marzo de 2007, donde menciona: " que 305 vehículos pasaron la prueba y 10 no la aprobaron y 39 son vehículos a gasolina o gas natural", este Despacho se permite aclarar: que según el concepto técnico 4009 de fecha 07 de mayo de 2007, 305 vehículos superaron la prueba de opacidad, 10 vehículos emplean gas natural, de donde se concluye que son 315 vehículos que superan los estándares de Autorregulación.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 79 de la Constitución Política de 1991, prevé: " *que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente y fomentar la educación para el logro de estos fines.*"

El artículo 80 de la Constitución Política, preceptúa: " El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados."

Por virtud del Decreto Distrital 174 del 30 de Mayo de 2006, el Alcalde Mayor de Bogotá D.C., clasificó a las localidades de Puente Aranda, Kennedy y Fontibón, comprendidas dentro del perímetro urbano de Bogotá D.C., como áreas-fuente de contaminación alta Clase I, por material particulado menor o igual a 10 micras (PM10).

El artículo 8 del Decreto 174 de 2006 prevé:

"Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva"

Así mismo, en el párrafo tercero de este artículo, se establece, que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público de carga que se acojan y cumplan el programa de Autorregulación Ambiental.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
Ambiente **1285**

Por medio de la Resolución 1869 del 2006, la cual fue modificada mediante Resolución 2823 de 2006, se adoptaron los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del distrito Capital, y se establecieron los requisitos y el procedimiento para dicho programa.

El artículo 1º de la Resolución 1869 de 2006 establece:

"El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de carga, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

El artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006 el cual modificó el artículo 4º de la Resolución 1869 de 2006 prevé que:

"Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente."*

El Decreto Distrital No. 561 del 29 de Diciembre de 2006, prevé en su artículo segundo que:

"Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente."

Que así mismo el Decreto en mención, tiene previsto en el artículo tercero, literal D referente a las funciones de la Secretaría Distrital de Ambiente, que a ésta le corresponde:

"Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia."

De la misma manera el citado artículo del decreto antes reseñado, prevé en su literal L que le corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente:

"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas."





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1285

El artículo sexto del Decreto Distrital No. 561 de 2006, prevé en el literal H que corresponde al despacho de la Secretaría Distrital de Ambiente, "*Dirigir las actividades de la Secretaría para el cumplimiento de las normas ambientales y del Plan de Gestión Ambiental, como entidad rectora y coordinadora del Sistema Ambiental del Distrito Capital.*"

Por medio de la Resolución 110 de enero de 2007, en su artículo primero la Secretaria General de esta entidad, designó funciones a la Dirección Legal Ambiental y a su Director, en donde estableció:

Delegar al Director Legal ambiental las siguientes funciones:

b) Expedir los actos administrativos de iniciación de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA, identificada con el NIT. No. 860016499-1 con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., localizada en la Transversal 73 A No. 82H – 55; de la Localidad de Engativá, representada legalmente por el señor JUAN DE LA CRUZ ROMERO HERNANDEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.378.864.

El Programa de Autorregulación Ambiental se otorga para los trescientos cinco (305) vehículos que emplean combustible DIESEL y diez (10) que emplean GAS NATURAL, vinculados a LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA, que fueron objeto de verificación por parte del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA (hoy Secretaría Distrital de Ambiente) que aprobaron el porcentaje de opacidad exigido para el Programa de Autorregulación y de los cuales, se encuentran enunciadas sus placas de identificación a continuación:

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
1	AMI167	DIESEL	106	SGC134	DIESEL	211	SIR445	DIESEL

Bogotá sin indiferencia



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente **1285**

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
2	FDA498	DIESEL	107	SGC599	DIESEL	212	SIR539	DIESEL
3	HZH090	DIESEL	108	SGC971	DIESEL	213	SIS219	DIESEL
4	SCA212	DIESEL	109	SGD425	DIESEL	214	SIS220	DIESEL
5	SCA242	DIESEL	110	SGD950	DIESEL	215	SOC206	DIESEL
6	SCA243	DIESEL	111	SGE249	DIESEL	216	TQB151	DIESEL
7	SCA319	DIESEL	112	SGE631	DIESEL	217	UWB330	DIESEL
8	SCA424	DIESEL	113	SGE748	DIESEL	218	VBB756	DIESEL
9	SCA425	DIESEL	114	SGE773	DIESEL	219	VBC006	DIESEL
10	SCA507	DIESEL	115	SGF624	DIESEL	220	VDA198	DIESEL
11	SCA526	DIESEL	116	SGF847	DIESEL	221	VDA199	DIESEL
12	SCA551	DIESEL	117	SGG557	DIESEL	222	VDA680	DIESEL
13	SCA557	DIESEL	118	SGH209	DIESEL	223	VDB078	DIESEL
14	SCA825	DIESEL	119	SGI893	DIESEL	224	VDB247	DIESEL
15	SCB400	DIESEL	120	SGL026	DIESEL	225	VDB385	DIESEL
16	SCB451	DIESEL	121	SGL030	DIESEL	226	VDB386	DIESEL
17	SCB618	DIESEL	122	SGL123	DIESEL	227	VDB387	DIESEL
18	SCB851	DIESEL	123	SGL723	DIESEL	228	VDB637	DIESEL
19	SCC088	DIESEL	124	SGQ599	DIESEL	229	VDB639	DIESEL
20	SCC564	DIESEL	125	SGQ716	DIESEL	230	VDB839	DIESEL
21	SCC677	DIESEL	126	SGR585	DIESEL	231	VDB840	DIESEL
22	SCG918	DIESEL	127	SGR966	DIESEL	232	VDD223	DIESEL
23	SCH922	DIESEL	128	SGV770	DIESEL	233	VDD867	DIESEL
24	SCJ381	DIESEL	129	SGW279	DIESEL	234	VDE008	DIESEL
25	SCJ537	DIESEL	130	SGX974	DIESEL	235	VDE364	DIESEL
26	SCJ613	DIESEL	131	SGY025	DIESEL	236	VDE366	DIESEL
27	SCJ703	DIESEL	132	SGY701	DIESEL	237	VDE821	DIESEL
28	SCJ809	DIESEL	133	SHB538	DIESEL	238	VDG446	DIESEL
29	SCJ864	DIESEL	134	SHB567	DIESEL	239	VDG753	DIESEL
30	SDB939	DIESEL	135	SHB801	DIESEL	240	VDJ546	DIESEL
31	SDC121	DIESEL	136	SHC862	DIESEL	241	VDJ547	DIESEL
32	SDC133	DIESEL	137	SHD566	DIESEL	242	VDJ549	DIESEL
33	SDC149	DIESEL	138	SHD661	DIESEL	243	VDK550	DIESEL
34	SDC308	DIESEL	139	SHD814	DIESEL	244	VDK552	DIESEL
35	SDC349	DIESEL	140	SHE985	DIESEL	245	VDM372	DIESEL
36	SDC586	DIESEL	141	SHF195	DIESEL	246	VDM373	DIESEL
37	SDC589	DIESEL	142	SHF240	DIESEL	247	VDM374	DIESEL
38	SDC692	DIESEL	143	SHF900	DIESEL	248	VDM375	DIESEL
39	SDC704	DIESEL	144	SHG394	DIESEL	249	VDM376	DIESEL
40	SDC985	DIESEL	145	SHH295	DIESEL	250	VDM931	DIESEL

Bogotá sin indiferencia

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente **1285**

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
41	SDD131	DIESEL	146	SHI777	DIESEL	251	VON244	DIESEL
42	SDD266	DIESEL	147	SHJ367	DIESEL	252	VON739	DIESEL
43	SDD289	DIESEL	148	SHJ403	DIESEL	253	VON747	DIESEL
44	SDD639	DIESEL	149	SHK058	DIESEL	254	VDO090	DIESEL
45	SDD645	DIESEL	150	SHK152	DIESEL	255	VDO230	DIESEL
46	SDD767	DIESEL	151	SHK171	DIESEL	256	VDO231	DIESEL
47	SDD864	DIESEL	152	SHK288	DIESEL	257	VDO996	DIESEL
48	SDD867	DIESEL	153	SHK610	DIESEL	258	VDP148	DIESEL
49	SDD937	DIESEL	154	SHK692	DIESEL	259	VDP149	DIESEL
50	SDE070	DIESEL	155	SHL268	DIESEL	260	VDP421	DIESEL
51	SDE241	DIESEL	156	SHL654	DIESEL	261	VDP903	DIESEL
52	SDE289	DIESEL	157	SHM170	DIESEL	262	VDP905	DIESEL
53	SDE291	DIESEL	158	SHM226	DIESEL	263	VDQ370	DIESEL
54	SDF128	DIESEL	159	SHN095	DIESEL	264	VDQ692	DIESEL
55	SDF367	DIESEL	160	SHN290	DIESEL	265	VDR183	DIESEL
56	SDF517	DIESEL	161	SHN692	DIESEL	266	VDR846	DIESEL
57	SDF567	DIESEL	162	SHN787	DIESEL	267	VDR958	DIESEL
58	SDF572	DIESEL	163	SIA569	DIESEL	268	VDS442	DIESEL
59	SDF620	DIESEL	164	SIA715	DIESEL	269	VDT422	DIESEL
60	SDF786	DIESEL	165	SIA933	DIESEL	270	VDT492	DIESEL
61	SDF898	DIESEL	166	SIB288	DIESEL	271	VDT901	DIESEL
62	SDF936	DIESEL	167	SIC410	DIESEL	272	VDU023	DIESEL
63	SDG836	DIESEL	168	SIC411	DIESEL	273	VDU029	DIESEL
64	SDH394	DIESEL	169	SIC520	DIESEL	274	VDU208	DIESEL
65	SDI694	DIESEL	170	SIC863	DIESEL	275	VDU310	DIESEL
66	SDI695	DIESEL	171	SIC865	DIESEL	276	VDU314	DIESEL
67	SDI803	DIESEL	172	SIC884	DIESEL	277	VDU317	DIESEL
68	SEA431	DIESEL	173	SIE453	DIESEL	278	VDU529	DIESEL
69	SEA435	DIESEL	174	SIE454	DIESEL	279	VDU621	DIESEL
70	SEA556	DIESEL	175	SIE455	DIESEL	280	VDV022	DIESEL
71	SEA747	DIESEL	176	SIE648	DIESEL	281	VDV106	DIESEL
72	SEB899	DIESEL	177	SIE649	DIESEL	282	VDV107	DIESEL
73	SEC928	DIESEL	178	SIF673	DIESEL	283	VDV108	DIESEL
74	SEC929	DIESEL	179	SIF681	DIESEL	284	VDV109	DIESEL
75	SFF987	DIESEL	180	SIG020	DIESEL	285	VDV110	DIESEL
76	SFG807	DIESEL	181	SIG573	DIESEL	286	VDV111	DIESEL
77	SFH243	DIESEL	182	SIG895	DIESEL	287	VDV172	DIESEL
78	SFH244	DIESEL	183	SIH085	DIESEL	288	VDV737	DIESEL
79	SFI174	DIESEL	184	SIH977	DIESEL	289	VDW263	DIESEL

Bogotá sin indiferencia

ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.Secretaría Distrital
Ambiente

1285

No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible	No	PLACA	Combustible
80	SFI192	DIESEL	185	SII397	DIESEL	290	VDW471	DIESEL
81	SFI287	DIESEL	186	SII932	DIESEL	291	VDX040	DIESEL
82	SFL848	DIESEL	187	SIK320	DIESEL	292	VDX174	DIESEL
83	SFM207	DIESEL	188	SIK611	DIESEL	293	VDX658	DIESEL
84	SFM562	DIESEL	189	SIK620	DIESEL	294	VDX760	DIESEL
85	SFM771	DIESEL	190	SIK837	DIESEL	295	VDX761	DIESEL
86	SFO665	DIESEL	191	SIL439	DIESEL	296	VDX842	DIESEL
87	SFO915	DIESEL	192	SIL705	DIESEL	297	VDX852	DIESEL
88	SFP492	DIESEL	193	SIM021	DIESEL	298	VDX908	DIESEL
89	SFQ164	DIESEL	194	SIM152	DIESEL	299	VDX968	DIESEL
90	SFQ762	DIESEL	195	SIM465	DIESEL	300	VDY650	DIESEL
91	SFQ763	DIESEL	196	SIM751	DIESEL	301	VDZ325	DIESEL
92	SFQ764	DIESEL	197	SIN381	DIESEL	302	VEB121	DIESEL
93	SFQ811	DIESEL	198	SIN382	DIESEL	303	VEB796	DIESEL
94	SFS029	DIESEL	199	SIN383	DIESEL	304	WNA712	DIESEL
95	SFU335	DIESEL	200	SIN860	DIESEL	305	WTD217	DIESEL
96	SFV442	DIESEL	201	SIN861	DIESEL	306	SCJ114	GAS NATURAL
97	SFV743	DIESEL	202	SIN907	DIESEL	307	SCA346	GAS NATURAL
98	SFX121	DIESEL	203	SIP121	DIESEL	308	SDC140	GAS NATURAL
99	SFY132	DIESEL	204	SIP122	DIESEL	309	SDF498	GAS NATURAL
100	SFY244	DIESEL	205	SIP123	DIESEL	310	SDF676	GAS NATURAL
101	SFZ349	DIESEL	206	SIP587	DIESEL	311	SED162	GAS NATURAL
102	SFZ762	DIESEL	207	SIR294	DIESEL	312	SGI385	GAS NATURAL
103	SFZ963	DIESEL	208	SIR295	DIESEL	313	SGI839	GAS NATURAL
104	SGA332	DIESEL	209	SIR296	DIESEL	314	SGI840	GAS NATURAL
105	SGC130	DIESEL	210	SIR297	DIESEL	315	SGI845	GAS NATURAL

PARÁGRAFO. Para efectos de lo establecido en el presente artículo, la Flota vehicular restante, es decir aquella flota de la empresa que no cuente con niveles de opacidad de un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental establecidas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

ARTÍCULO SEGUNDO. LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA, deberá cumplir con las obligaciones establecidas en las Resoluciones emitidas por el DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.



PARÁGRAFO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión obligatoria y expedición del certificado de emisiones que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y la obligación de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control en vía y ser sujetos de sanción por las infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

ARTÍCULO TERCERO. La cooperativa autorregulada deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente, según el cronograma establecido en el artículo 1º de la Resolución 2823 de 2006, o aquella que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

ARTÍCULO QUINTO. La cooperativa autorregulada deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, dentro de los quince (15) días siguientes, a la realización de cualquier modificación o adición al parque vehicular.

ARTÍCULO SEXTO. La cooperativa autorregulada deberá presentar, cada tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, el reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada, a la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución, en archivo electrónico en un disco de 3½ (diskette) o Disco Compacto, con formato de Microsoft Excel 97 o posterior.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación como mínimo dos (2) meses antes de su vencimiento.

Bogotá sin indiferencia



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital

Ambiente 11 5 1 2 8 5

ARTÍCULO OCTAVO. Advertir a la empresa autorregulada, que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993, previo cumplimiento del procedimiento estipulado en el Decreto 1594 de 1984, o aquel que lo modifique o sustituya; todo lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el contenido de la presente resolución al representante legal de LA COOPERATIVA INTEGRAL DE TRANSPORTADORES DE NIZA LTDA.

ARTÍCULO DÉCIMO. Fijar la presente providencia en lugar público de la Entidad, remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá, para que se surta el mismo trámite y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993, y remitir copia de la presente resolución a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Remitir copia de la presente resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad, para que se apliquen las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada la que se refiere el artículo 1º de ésta Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación con plena observancia de lo establecido en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

01 JUN 2007


NELSON JOSÉ VALDÉS CASTRILLÓN
Director Legal Ambiental

Proyectó: Elizabeth Fontecha F.

J

Bogotá sin indiferencia